

LINARES, julio 24 de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 3865 /

VISTOS Y CONSIDERANDOS

La Ley N° 19.574 de fecha 21 de septiembre de 2001 y sus modificaciones posteriores, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios;

El Decreto Exento N° 936 de fecha 26 de abril de 2002, que aprueba Reglamento de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Linares y sus modificaciones posteriores;

El Certificado N° 76 de fecha 22 de julio de 2024, del Secretario Municipal, indicando la aprobación a la Modificación del Reglamento del Servicio de Bienestar, en reunión de Concejo Ordinario N° 109 de fecha 09 de julio de 2024;

La consulta realizada a los funcionarios municipales, difundida a través de sus respectivos gremios;

El Decreto Alcaldicio N° 4717 de fecha 20 de noviembre de 2023, que fija subrogancia del Alcalde de la Comuna;

Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal;

Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

D E C R E T O

APRUEBASE la modificación al Reglamento de Bienestar Municipal del personal de la Municipalidad de Linares y el Anexo de los Beneficios para Bienestar Municipal del personal de la Municipalidad de Linares, entendiéndose que dichos documentos regirán desde la fecha del presente decreto y se encuentran incorporados al presente Decreto en todas sus partes y para todos los efectos legales.

PUBLICASE en la pagina web municipal y difúndase dichos documentos entre los socios del Bienestar Municipal.

COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE.



PABLO AGUAYO RIOSECO
SECRETARIO MUNICIPAL



FABIAN POBLETE LUENGO
ALCALDE (S) DE LINARES

Distribución al reverso...

C.c.

Todas las Unidades Municipales

Unidad de Control

Unidad Jurídica

Directorio Bienestar

Depto. Recursos Humanos

Sección Bienestar Municipal

Archivo Oficina de Partes

FPL / PAR / GRG / WGB / ~~ELF~~ / elf.-

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR **DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINARES**

Aprobado mediante Decreto Exento N° 936 del 26 de abril de 2002

TITULO PRIMERO

Definición de Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar

Artículo 1

El presente Reglamento está destinado a establecer la organización y la administración financiera del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Linares, como, asimismo, los objetivos específicos, la forma y condiciones en que dicho Servicio otorgará las prestaciones de bienestar a los funcionarios que lo integren. Todo ello con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del funcionario y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El Servicio de Bienestar se regirá por lo dispuesto en la Ley N°19.754 publicada en el Diario Oficial del 21 de septiembre de 2001 y por el siguiente Reglamento.

Artículo 2

El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- ✓ Solidaridad
- ✓ Respeto por la persona
- ✓ Equidad
- ✓ Universalidad de los servicios
- ✓ Orientación pro-activa
- ✓ Participación

Artículo 3

La misión del Servicio de Bienestar será: administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

Artículo 4

Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Objetivos Generales
 - a) contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar
 - b) proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar
- Objetivos específicos
 - a) atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado.
 - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los funcionarios
 - c) Promover una gestión proactiva que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativos.
 - d) Mantener coordinación permanente con las distintas Unidades del Municipio y externas a la Organización.
 - e) Administrar racionalmente los recursos disponibles.

Artículo 5

Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) administrar sistemas de beneficios complementarios a la seguridad social en las áreas de salud, educación, asistencia social, recreación, vivienda y otros que se contemplen en el presente Reglamento.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Establecer Convenios con Instituciones y Empresas orientados a generar beneficios a los afiliados
- d) Mantener un sistema administrativo contable y de control financiero.

TITULO SEGUNDO

De la afiliación

Artículo 6

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Linares, todos los funcionarios de planta y a contrata, los afectos a la Ley 15.076, los regidos por el Código del Trabajo y por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378 y con **desempeño permanente** en la Unidad Municipal de los Servicios de Salud y Educación y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en las calidades jurídicas antes mencionadas y que hayan presentado expediente de jubilación con fecha posterior a la publicación de esta Ley.

En todo caso, los funcionarios a contrata y todos aquellos que posean contratos a plazo fijo, para la obtención de beneficios retornables, estos les serán otorgados sólo por el período de vigencia de su contrato y, a su ingreso, deberán contar con 1 codeudor solidario de planta o con contrato indefinido, rigiendo esto último también para los jubilados y funcionarios de "confianza" y "exclusiva confianza". Será responsabilidad del Comité de Bienestar adoptar las medidas tendientes a ejercer este control.

Artículo 7

Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar, deberán remitirse por escrito presentando el formulario de inscripción y la documentación anexa correspondiente (como, por ejemplo: autorización de descuento por planilla, carta aval, entre otros). En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del Empleador.

Artículo 8

La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario.

Artículo 9

La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) dejar de pertenecer a la Municipalidad de Linares, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.
- b) por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) por expulsión del socio.
- d) por una discontinuidad en los contratos con el Municipio superior a 3 días hábiles

Artículo 10

Los aportes que efectúen los afiliados, o la Municipalidad por ellos, no les serán devueltos al momento de dejar de pertenecer al Servicio por cualquier concepto.

TITULO TERCERO

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 11

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- c) Cancelar las cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldos y suspensiones.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. Si presenta deuda anterior con el SBM, se aprobará su reingreso siempre y cuando pague lo pendiente, pudiendo suscribir un plan de pago en cuotas
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- f) Observar estrictamente el principio de probidad respecto a la obtención de beneficios.

Artículo 12

El afiliado que se retire o sea expulsado del Servicio de Bienestar deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar o con terceros por intermedio del Servicio.

Artículo 13

Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) el acceso igualitario para él y sus cargas familiares a las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) impetrar las prestaciones retornables que otorgue el Bienestar a contar de los 2 meses posteriores a la incorporación o reincorporación, a excepción del beneficio de gas, el cual podrá solicitarlo al mes de haber ingresado.

- c) percibir los beneficios del SBM a pesar de que su nuevo contrato no presente continuidad respecto al anterior, permitiéndose hasta 3 días hábiles de diferencia entre tales contrataciones
- d) aquellos socios que se incluyan en el presupuesto del año siguiente a su ingreso, podrán percibir las prestaciones no retornables del SBM sin necesidad de cumplir 1 año de antigüedad como afiliado
- e) requerir y recibir información respecto al estado de cuenta individual.
- f) requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- g) solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- h) conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO

Del financiamiento

Artículo 14

El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) El monto que anualmente apruebe el Concejo Municipal, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM, ni superior a 4 UTM por afiliado activo, determinándose que dicho aporte sea entregado al Servicio de Bienestar, que deberá solicitarlo al Alcalde en un plazo que no exceda al 31 de diciembre, en una única cuota, la que será entregada dentro de la primera semana del mes de enero de cada año o hasta en 12 cuotas iguales y fijas, en forma mensual, no pudiendo sobrepasar su entrega, el día 30 de cada mes. La Municipalidad girará cheque nominativo a nombre del Servicio de Bienestar.

1era. Modificación DE N° 1313 del 17/03/2014 según acuerdo del Concejo Municipal N° 46 del 12/03/2014

2da. Modificación DE 5623 del 19/12/2018 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°74 del 18 de diciembre de 2018

- b) El aporte individual mensual, equivalente al 2% del sueldo base que perciba el afiliado en su calidad de funcionario de planta y contrata y el personal afecto a la Ley N°15.076.

Las remuneraciones del personal regido por el Código del Trabajo, por la ley N°19.070 ó por la ley N°19.378 se asimilarán al grado correspondiente de la escala municipalde remuneraciones vigente a la fecha de incorporación del afiliado, cancelando por concepto de aporte individual el 2% sobre el sueldo base de dicho grado.

Modificación DE 1662 del 4/4/2002 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°38 del 24/6/2002.

- c) El aporte individual mensual de los afiliados jubilados de \$1.000.- más la cantidad equivalente al aporte municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la ley 19.754.
- d) Intereses que genere la mantención de fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- e) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el Servicio a los afiliados.
- f) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Servicio de Bienestar o en asambleas generales de afiliados.
- g) Los aportes que se obtengan en dineros o especies de herencia, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- h) Las comisiones que se perciba en virtud de los Convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- i) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar
- j) Las multas cobradas a socios por faltas al Reglamento.

Artículo 15

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

Artículo 16

Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio conforme al DFL 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios del plan que se aprobará anualmente **en atención al presupuesto vigente (ANEXO DE BENEFICIOS)**. La propuesta de las prestaciones para cada año, será confeccionada por el Comité de Bienestar, **y en caso de sufrir modificaciones, será informada en enero del año en curso.**

Artículo 17

El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y cargas reconocidas ante el Municipio, aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o Isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos. **Lo anterior, siempre y cuando el socio no se encuentre adscrito a Seguro Médico complementario en convenio con Bienestar.**

Artículo 18

Para efectos de la base de cálculos de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19

La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1º de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 20

Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) la documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones en el área salud, deberá entregarse al Servicio de Bienestar, dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones, deberá entregar al Servicio de Bienestar, documentos originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos, copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período se deberá presentar una nueva receta.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados de nacimiento, matrimonio y/o defunción)

Artículo 21

Los beneficios por gastos en salud, tendrán vigencia de 60 días corridos para su cobro, desde la fecha de emisión. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectiva esta devolución médica, prescribirá el beneficio.

Artículo 22

Los afiliados y sus cargas familiares legalmente reconocidas, tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

TITULO SEXTO

De la Administración

Artículo 23

El Sistema de Prestaciones de Bienestar, funcionará como Unidad adscrita al Depto. de Recursos Humanos. La administración corresponderá a un Comité de Bienestar, integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|---|---------------------------|
| a) 3 representantes del Alcalde | 3 titulares y 3 suplentes |
| b) 3 representantes de los trabajadores | 3 titulares y 3 suplentes |

Artículo 24

Los representantes del Alcalde serán los funcionarios de planta que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 25

Los representantes del personal, tanto titulares como suplentes, serán los que designe la Asociación Gremial de Funcionarios.

Artículo 26

Los integrantes del Comité, representantes de los trabajadores, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por el personal, por un nuevo período. Podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Sistema de Bienestar. La remoción se materializará mediante carta fundada suscrita por la mayoría de los afiliados al Sistema y dirigida al Presidente del Comité de Bienestar.

El Secretario del Comité certificará que se cumpla con los requisitos y pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité, del Alcalde y de la Asociación de funcionarios respectiva y notificará la resolución al miembro del Comité afectado, cesando éste en el cargo desde esa fecha. La Asociación de funcionarios respectiva deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que haya cesado en el cargo el miembro anterior.

Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifique un beneficio para sí mismos. Cónyuges, hijos adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 27

En la primera reunión de Constitución, el Comité, en votación secreta, elegirá a su Presidente, quien deberá ser afiliado del Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos más altas votaciones para Presidente, será elegido y le corresponderá asumir el cargo, a aquel candidato que tenga más tiempo en el Municipio.

Si no se lograre generar por esta vía de votación el Presidente, este será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 28

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de presupuesto del Servicio de Bienestar durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio el Balance anual, dentro de los primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Tomar conocimiento, en cada reunión ordinaria del mes, respecto de las incorporaciones de nuevos socios y desafiliaciones voluntarias.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.
- f) Convocar, a lo menos 1 vez al año, a una asamblea ordinaria, a todos los afiliados, a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Delegar, en el Presidente del Comité, parte de sus facultades de administración, cuando corresponda suscribir Convenios con Terceros.

Artículo 29

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto y, cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes, estos tendrán los mismos derechos que el titular que reemplazan.

Artículo 30

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (4 votos). En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 31

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o al menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 32

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, dirigirá el integrante, de entre los presentes, que tenga mayor antigüedad en el Municipio.

Artículo 33

El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en las materias comprendidas en las letras b, c, e y f del artículo 28 del presente Reglamento, se requerirá un quórum mínimo de 5 miembros titulares del Comité.

Artículo 34

El Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) asesorar en materias técnicas al Servicio de Bienestar
- b) ejecutar los acuerdos del Comité
- c) administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar, en conformidad a los acuerdos del Comité y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- d) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- e) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de esta.
- f) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados, a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio y proponer modificaciones al Reglamento.
- g) Preparar para la aprobación del Comité, el balance anual y presupuesto.
- h) Elaborar la Memoria anual del Servicio.
- i) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
- j) Otras funciones no especificadas en las anteriores que el encomiende el Comité de Bienestar o la Ley.

TITULO SEPTIMO

De las sanciones

Artículo 35

El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Artículo 36

Para estos efectos, se entenderá por infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente a los intereses y el patrimonio del Bienestar.

Artículo 37

Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo, según evaluación realizada por el Comité de Bienestar.

Artículo 38

La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

Artículo 39

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a 4 años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción y la de restitución efectiva, además de cualquier otro gasto en el que haya incurrido el SBM; sin perjuicio de las acciones legales que se pudieren emprender.

TITULO OCTAVO

De la fiscalización

Artículo 40

Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de:

- a) Contraloría General de la República
- b) Control Interno
- c) Concejo Municipal
- d) Asamblea
- e) Comisión Revisora de Cuentas

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41

Corresponderá al Comité regular el otorgamiento de los beneficios establecidos en el anexo de este Reglamento.

Artículo 42

El derecho a solicitar los beneficios NO RETORNABLES que conceda el Sistema de Bienestar, caducará luego de transcurrir 6 meses desde la fecha en que se hicieron exigibles, a menos que sus Reglamentos establezcan un período inferior para tal efecto.

Artículo 43

Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Sistema de Bienestar para tener derecho a los beneficios que el otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor, en los términos contemplados en el artículo 45 del Código Civil.

Artículo 44

Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité de Bienestar, copia de a cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.

Artículo 45

Al fallecimiento de un afiliado, el Comité de Bienestar podrá condonar las deudas que tuviere pendientes con el Sistema por concepto de préstamos que este le hubiere otorgado, si el informe social así lo amerita.

Artículo 46

Toda modificación de este Reglamento deberá ser propuesta al Alcalde por el Comité de Bienestar con la aprobación de los dos tercios de los miembros. El Alcalde, previo a formular al Concejo la aprobación de modificación del Reglamento, deberá solicitar la opinión a las Asociaciones de Funcionarios existentes en la Municipalidad. Dicha opinión deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contados desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el Alcalde formulará la propuesta al Concejo, acompañando las opiniones. La modificación entrará en vigencia al día siguiente al de su aprobación por el Concejo.

Modificación DE 5623 del 19/12/2018 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°74 del 18 de diciembre de 2018

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 47

El sistema de prestaciones de Bienestar de la Municipalidad de Linares se iniciará el día siguiente hábil del que se promulgue el Decreto de su creación.

Artículo 48

Se entenderán socios del Comité de Bienestar todos los funcionarios de los señalados en el artículo 6 del Título Segundo del presente Estatuto, que se inscriban voluntariamente y por escrito, a partir del 2 de mayo de 2002 en el Depto. De Recursos Humanos.

Artículo 49

Los primeros 8 meses, contados desde la fecha de su creación, los recursos financieros que administre el Comité de Bienestar, podrán ser destinados solamente a:

- a) Pago de la prima del Seguro oncológico vigente con la Fundación Arturo López Pérez para los socios adscritos a la Corporación de derecho Privado Bienestar Municipal, beneficio al que también podrán acceder todos los afiliados al Servicio de Bienestar, según vigencia del contrato celebrado con la Fundación Arturo López Pérez.
Modificación DE 1662 del 4/4/2002 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°38 del 24/6/2002.
- b) Incremento de los fondos del Comité de Bienestar Institucional
- c) Préstamos económicos reajustables (devengando intereses) a los funcionarios afiliados, con informe previo de la Asistente Social que indique la situación socioeconómica y personal del socio.
- d) Devolución del bono por atención médica del funcionario y sus cargas familiares legalmente reconocidas, de acuerdo al tope que estipulará previamente el Comité.

Los recursos financieros que aportará el Municipio para el Comité de Bienestar, se considerarán a contar del mes de enero de 2002, debiendo implementarse una cuenta corriente única para ello.

El funcionario administrativo que se disponga en la primera etapa, para trabajar exclusivamente para el Comité de Bienestar, deberá tener como mínimo, el título de contador y sus funciones permanente serán las siguientes:

- a) rendir fianza de conformidad con las disposiciones legales
- b) llevar al día el Sistema contable del Comité
- c) mantener depositados en Cuenta Corriente, en la Institución financiera que la Municipalidad designe, los fondos del Comité de Bienestar.

- d) Efectuar, conjuntamente con el Secretario del Comité, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Organización, debiendo preparar la documentación necesaria.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos que corresponda a los socios del Comité, por descuento por planilla.
- f) Exhibir a las Comisiones correspondientes y Contraloría, todos los libros y documentos contables que le sean solicitados para su revisión o control, previo conocimiento del Secretario del Comité.
- g) Presentar, en forma extraordinaria, un estado de situación, cada vez que lo acuerde el Comité y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del período.

RESEÑA HISTORICA

El presente Reglamento está regulado por la Ley N°19.754, publicada en el Diario Oficial del día 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar, en la Alcaldía de don Luis Navarrete Carvacho.

Fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada con fecha 22 de abril de 2002.

La Primera modificación fue realizada mediante DE 1662 del 4/4/2002 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°38 del 24/6/2002.

La Segunda modificación fue realizada mediante DE N°1313 del 17/03/2014 según acuerdo del Concejo Municipal N°46 del 12/03/2014

La Tercera modificación se efectuó a través de DE N°5623 del 19/12/2018 conforme acuerdo del Concejo Municipal N°74 del 18/12/2018

* * * * *

ANEXO: DE LOS BENEFICIOS

El Sistema de Prestaciones de Bienestar no podrá otorgar otros beneficios que los contemplados en este Reglamento ni establecer modalidad especial de los mismos.

1.- PRESTACIONES NO RETORNABLES:

Aquellas prestaciones en dinero o especies, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo a las modalidades que a continuación se indican.

Para recibir estas prestaciones, el socio deberá contar con un período de afiliación mínimo de 1 año en el SBM. En los casos que el socio no cuente con esta antigüedad, pero se encuentre incluido en el presupuesto del año siguiente a su ingreso, podrán percibir esta prestación no retornable, sin necesidad de cumplir 1 año de antigüedad como afiliado

DEVOLUCIÓN MÉDICA:

El Servicio de Bienestar reembolsará, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, a los afiliados y cargas reconocidas ante el Municipio, aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o Isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los toques de bonificaciones establecidos. Lo anterior, siempre y cuando el socio no se encuentre adscrito a Seguro Médico complementario en convenio con Bienestar.

Las prestaciones de salud que podrán ser reembolsadas son:

1. consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsultas y junta médica.
2. intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera
3. hospitalizaciones
4. exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos, histopatológicos y especialidades de carácter médico, imagenología.
5. atención odontológica
6. medicamentos
7. consultas y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional y técnico paramédico
8. adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos
9. toma de muestras de exámenes a domicilio
10. atención de urgencia, primeros auxilios y enfermería
11. atención obstétrica
12. atención kinesiológica con orden médica
13. traslados

El Comité de Bienestar determinará en el mes de diciembre de cada año, el monto máximo de este beneficio dentro de un año calendario, al cual el afiliado puede acceder en el año siguiente. Para el presente año, el monto máximo de devolución médica para socios sin afiliación a FALP es de \$200.000.- al año y, para quienes están adscritos a la FALP, es de \$170.000.- al año.

SEGURO MÉDICO COMPLEMENTARIO Y SEGURO ONCOLÓGICO:

Con el objeto de mejorar el nivel de las prestaciones médicas, el Servicio de Bienestar podrá contratar seguros adicionales de salud para sus asociados.

El Sistema de Bienestar, si sus disponibilidades lo permiten, podrá con cargo a su presupuesto, bonificar o subsidiar pagos de primas por concepto de seguros colectivos de vida, complementarios de salud, de enfermedades catastróficas u otros que contraten los afiliados en su favor y de sus cargas familiares reconocidas ante el Municipio.

En el caso de que un socio desee incorporarse a un seguro médico complementario o seguro oncológico, pero no cuenta con antigüedad de 1 año como mínimo, el SBM hará su ingreso a esta prestación, pero no aplicará el subsidio o aporte a la prima mensual, hasta que se cumpla 12 meses desde su ingreso al SBM, a excepción de lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1 del presente Anexo.

En lo concerniente al Seguro Complementario de Salud, si el socio solicita incluir una carga familiar que no se encuentra reconocida en el Municipio, el SBM gestionará su ingreso, no obstante, al igual que en el caso anterior, no realizará aporte económico con cargo a su presupuesto.

El SBM subsidiará sólo un tipo de seguro (Complementario de salud u Oncológico), privilegiando aquel que signifique mayor costo para el socio.

Actualmente, respecto al Seguro complementario de salud, el aporte mensual del SBM por socio titular es de \$10.000.- y de \$5.000.- por cada carga reconocida en el Municipio.

Para aquellos socios que no se encuentran afiliados al seguro señalado en párrafo anterior, el subsidio mensual del SBM a la FALP es de \$5.000.-

ASIGNACIONES (valor UTM a la fecha de ocurrido el evento que la genera):

✓ POR NACIMIENTO:

De 4 UTM por el nacimiento de cada hijo del funcionario afiliado, hecho que deberá ser acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento y Decreto Municipal de reconocimiento de carga.

Se tendrá también derecho a esta asignación por cada hijo adoptivo, una vez otorgada la Resolución Judicial la tuición del menor.

Si ambos padres fueren afiliados, se pagará solo una asignación, al socio que lo tenga reconocido como carga.

✓ **POR MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL:**

Para aquellos funcionarios que contraigan matrimonio o unión civil, una asignación de 4 UTM. En caso de que ambos contrayentes sean afiliados al Sistema de Bienestar, se pagará a los 2 socios del Servicio. Para percibir esta asignación, se deberá presentar el certificado correspondiente. Quienes contraigan matrimonio habiendo percibido este beneficio por concepto de unión civil, no tendrá derecho a cobrarlo nuevamente.

✓ **POR FALLECIMIENTO:**

Por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge o de alguna de sus cargas familiares reconocidas ante el Municipio, se podrá pagar una asignación cuyos montos serán los siguientes:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| por muerte del afiliado | = 10 UTM |
| por muerte cónyuge o pareja civil | = 7 UTM |
| por muerte carga familiar | = 6 UTM |

Se concederá esta ayuda por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y el fallecimiento de un hijo recién nacido que no hubiere sido aún reconocido como carga familiar.

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

1. a la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado
2. al cónyuge o pareja civil sobreviviente, a los hijos
3. a los padres
4. a la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral

En caso de fallecimiento de una carga familiar, sólo se pagará la asignación al afiliado que la tenga reconocida como tal.

✓ **BONO CUMPLEAÑOS:**

Con el objeto de aportar en la celebración de esta fecha especial, como es el cumpleaños de un socio, se otorgará una asignación de \$20.000.-

✓ **BONO INVIERNO:**

Como forma de paliar el aumento de gastos en la época invernal, el SBM pagará una asignación a cada socio por un monto de \$30.000.-

✓ **BONO FIESTAS PATRIAS:**

A fin de apoyar el presupuesto familiar en la celebración de fiestas patrias, el SBM pagará una asignación a cada socio por un monto de \$30.000.-

✓ **BONO NAVIDAD:**

El SBM pagará una asignación a cada socio de un monto de \$35.000.- a fin de contribuir al pago de los diversos gastos que se generan en esta festividad de fin de año, entregándose sólo a aquellos que no acceden al regalo de navidad para hijos menores de 10 años de edad (carga familiar legal del socio/a).

✓ **BONO JUBILACIÓN:**

A cada socio que se acoja a jubilación, el SBM pagará una asignación de 10 UTM como forma de reconocimiento a los años de desempeño laboral y contribución al inicio de una etapa que involucra mayores gastos en distintas áreas.

AYUDA ASISTENCIALES:

Por los dos tercios de sus miembros, el Comité, previa Ficha Social de la Trabajadora Social del Servicio de Bienestar, podrá conceder ayudas asistenciales complementarias, en situaciones calificadas que afecten al afiliado y sus cargas reconocidas ante el Municipio, tales como enfermedades graves y de alto costo, adquisición de medicamentos de alto costo, catástrofes (incendio, sismos) y otros de extrema necesidad y urgencia.

En el mes de diciembre de cada año el Comité, con los recursos existentes en el Sistema de Bienestar, determinará los montos a que ascenderán estos beneficios y el límite máximo para su otorgamiento, los que registrarán el año siguiente.

Actualmente el monto máximo de dicha Ayuda es de \$250.000.-

2.- PRESTACIONES RETORNABLES:

El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Linares, podrá otorgar a sus afiliados, los siguientes préstamos económicos reajustables cuando sus recursos financieros lo permitan.

Actualmente, todo préstamo contempla un interés del 5% del valor total entregado.

✓ **Préstamos de Auxilio**

Se refiere a aquellos préstamos con carácter de urgencia para dar solución a imprevistos del grupo familiar, se podrá otorgar hasta un máximo de \$450.000.- en 10 cuotas como máximo (salvo aquellos socios que su contrato tenga una duración menor a ese plazo y deba pactarlo en una cantidad más baja de cuotas).

Para tener derecho a estos préstamos, el socio deberá contar con una afiliación mínima de 2 meses al Sistema de Bienestar, estar al día en el pago de sus cuotas y no presentar sobreendeudamiento en el Sistema, salvo situaciones excepcionales que deberán ser evaluadas por el Comité de Bienestar.

Para conceder un préstamo, el Comité deberá considerar especialmente las posibilidades de recuperación de los dineros prestados.

El monto máximo de los préstamos antes señalados y el interés anual que devengarán, será determinado anualmente por el Comité y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a 10 meses.

Los plazos indicados en el inciso anterior podrán ser reducidos por el Comité, en cuyo caso los intereses correspondientes se devengarán hasta la fecha de los respectivos pagos.

El reintegro de los préstamos de auxilio deberá hacerse en cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Las referidas cuotas serán descontadas a partir del mes siguiente al de su otorgamiento, a través de descuento por planilla.

Para solicitar un nuevo préstamo de auxilio, se evaluará la capacidad económica del socio, pudiendo acceder sólo a la diferencia correspondiente al monto máximo vigente.

Las cuotas que el afiliado adeude al Sistema de Bienestar por préstamos, no podrán en ningún caso exceder del 15% de la remuneración imponible delafiliado o de su pensión, según corresponda.

✓ **Préstamo Solidario**

[Incorporación DE 5623 del 19/12/2018 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°74 del 18 de diciembre de 2018](#)

El sistema de prestación del Bienestar de la Municipalidad de Linares, podrá otorgar a sus afiliados una vez al año, entre los meses de diciembre y enero del año siguiente, un préstamo solidario destinado a financiar necesidades de distinto tipo y según los fines que el socio determine.

El monto a otorgar por concepto de este crédito se determinará anualmente, dentro del mes de noviembre de cada año, por el Comité de Bienestar, de acuerdo a los recursos que se dispongan para estos efectos.

Los interesados a acceder a este beneficio social, deberán presentar su solicitud dentro del mes de diciembre de cada año, quedando dicho otorgamiento supeditado a la disponibilidad financiera y al aporte efectivo del empleador.

Este crédito será pagado a través de descuento de las remuneraciones del afiliado, en cuatro cuotas iguales en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, posteriores al de su otorgamiento.

Será obligación del Comité de Bienestar verificar la capacidad de pago de los funcionarios solicitantes, en los meses que corresponda enterar las cuotas indicadas en el párrafo anterior.

3.- CONVENIOS:

El Servicio de Bienestar ofrecerá a sus socios los beneficios pactados a través de Convenios suscritos con diversas Instituciones u organismos de diferentes áreas (como, por ejemplo: farmacia, zapatería, ferretería, gas, etc.)

Los convenios podrán considerar facilidades de pago o descuentos en las prestaciones que otorga el organismo. En el primer caso, el socio accederá a un vale que le permitirá pactar el pago total en cuotas descontadas por planilla, considerando la primera cuota en el mes siguiente a la compra.

Para optar a estos convenios vía descuento por planilla, el socio deberá contar con al menos 2 meses de afiliación al SBM y no podrá en ningún caso, presentar un total de descuentos voluntarios, por sobre el 15% de la remuneración imponible o de su pensión, según corresponda.

Particularmente, respecto al beneficio de cupones de gas, a través de convenio con alguna de las empresas distribuidoras a nivel nacional, se exigirá una antigüedad mínima de 1 mes como socio del SBM.
